



CILIA MARGARITA GENES TERAN

EMAIL: ciliamgt@hotmail.com

No. Celular y Whatsaap 305 758 43 52

ABOGADA

Doctor

JUAN CARLOS CORREDOR VASQUEZ

Juez Promiscuo Municipal

San Bernardo del Viento Córdoba

CLASE DE PROCESO: Sucesión Intestada

ACCIONANTES: **JOSÉ MIGUEL PANTOJA PETRO Y REINALDO ANDRÉS PANTOJA PETRO**

CAUSANTE: **FILADELFA MARÍA PETRO DE PANTOJA O FILADELFA MARÍA PETRO NAVARRO**

RADICADO: 2023-00091-00

ASUNTO: NULIDAD NOTIFICACION POR WHATSAAP

CILIA MARGARITA GENES TERAN, mayor de edad, vecina y residente en el Municipio Montería Córdoba, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.657.493 expedida en Loricá Córdoba y la T. P. No 95.754 del C. S. De la J, por medio del presente obrado en mi calidad de apoderada judicial de la señora **AUDIVET MARÍA PANTOJA PETRO**, con el respeto de siempre, me dirijo a usted, con el fin de solicitarle se declare la nulidad de la notificación del auto admisorio de la demanda de fecha 9 de mayo de 2023, el cual fue realizado por la apoderada de la parte de demandada, por intermedio del numero de WhatsApp No. 3013657590, con la siguiente nota:

“2:29 p. m., 21/5/2023] Cilia Nuevo: Buenos días Audibeth Pantoja, muy atenta y respetuosa, me dirijo a usted para notificarla personalmente de la demanda de sucesión intestada de la señora Filadelfa Maria Petro de Pantoja, radicada bajo el No. 2023-00091; que cursa en el juzgado Promiscuo Municipal de San Bernardo del viento. Lo anterior en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 8 del decreto ley 806 de 2020 y la ley 2213 de 2022, que estableció su vigencia. Se incluye comprimido de PDF (anexos de la demanda, subsanación y el auto admisorio de fecha 9 de mayo cursante. Cordialmente. Rosario de Jesús Julio Morelo. Apoderada parte demandante”

El artículo 8 del Decreto 806 de 2020, regula todo lo concerniente a las notificaciones personales, así: ARTÍCULO 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

En el presente caso la apoderada de la parte demandante coloco para notificación de los demandados lo siguiente;

A los herederos conocidos Aracelis, Abel Gregorio, Audivet María, Ingrid Johana, y Francisco Pantoja Petro, calle del comercio, frente al palacio municipal. Teléfonos celulares: 3107382083, 3160449856,3013657590 y 318430732 (sic)

Primero sin establecer a quien correspondía particularmente los números y si estos tenían WhatsApp y además es ambigua, porque no se establece con claridad la dirección de las personas a notificar y porque medio se consiguieron los números telefónicos .



CILIA MARGARITA GENES TERAN

EMAIL: ciliamgt@hotmail.com

No. Celular y Whatsaap 305 758 43 52

ABOGADA

Por tal razón existe una indebida notificación, por lo cual el juzgado no debe tener en cuenta la realizada y las que realice la apoderada de la parte demandante por intermedio de whatsapp.

PRETENSION

Que se decrete la indebida notificación de la demanda realizada la apoderada de la parte demandante por intermedio de WhatsApp y las que se sigan realizando por este medio.

PRUEBAS:

Las que reposan en la demanda en el acápite de notificaciones

ANEXO:

Poder para actuar

NOTIFICACIONES

La parte demandante en la dirección que aparece en la demanda

Mi mandante en la calle 5 No. 9 – 24 Barrio San Francisco San Bernardo del Viento Córdoba, correo electrónico: audyppp@gmail.com

La suscrita en la calle 136ª No 12 – 57 Barrio la Julia Materia ,. Correo ciliamgt@hotmail.com

Atentamente

CILIA MARGARITA GENES TERAN

C. C. No. 30.657.493 de Lorica Córdoba

T. P. No. 95.754del C. S. De la J